



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° 0326-2024-GM-MPS

Chimbote, 28 de mayo del 2024

VISTO.-

El Informe N° 0179-2024-GI-MPS, con fecha de recepción 09 de mayo del 2024 e Informe Legal N° 490-2024-GAJ-MPS con fecha de recepción 27 de mayo del 2024 e Informe Técnico N° 013-2024-SGLyP-GAyF-MPS, de fecha 22 de mayo del 2024, mediante el mismo se solicita la **RESOLUCION DE CONTRATO DE OBRA "REPARACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y SARDINELES; EN EL (LA) A.H. MIRAMAR BAJO, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE DEL SANTA – ANCASH" con CUI 2492508**".

CONSIDERANDO. –

Página | 1

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 20 de junio de 2023, mediante Contrato N° 035-2023-GM-MPS, la Municipalidad Provincial del Santa perfeccionó el contrato con la empresa **JOMF CONTRATISTAS GENERALES SRL**, para la ejecución de la obra **"REPARACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y SARDINELES; EN EL (LA) A.H. MIRAMAR BAJO, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE DEL SANTA – ANCASH" con CUI 2492508**", por el monto contractual de S/ 1,898,803.79 (Un millón ochocientos noventa y ocho mil ochocientos tres con 79 /100), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, con fecha de inicio del plazo contractual el 04 de octubre de 2023 y termino de la misma el 01 de enero de 2024".

Que, con **Informe N°0999-2024-SGOP-GI-MPS** el Subgerente de Obras Publicas ingeniero Erick Gastón Ayala Ore remite el Estado Situacional de la Obra: **"REPARACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y SARDINELES; EN EL (LA) A.H. MIRAMAR BAJO, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE DEL SANTA – ANCASH" con CUI 2492508**", concluyendo:

- ✓ Del **INFORME N°018-2024-MLMH/SGOP-GI-MPS** remitido por la Inspectora de Obra, se indica que la obra tiene un avance físico acumulado de 49.98%; evidenciando una falta de compromiso y/o responsabilidad por parte del contratista para la culminación de la obra "REPARACION DE PISTAS, VEREDAS Y SARDINELES; EN EL (LA) A. H MIRAMAR BAJO, DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA – ANCASH" – CUI N°2492508; a pesar de que la Entidad mediante **CARTA N°082-2024-GM-MPS** el día 20 de febrero del 2024 le notifica al contratista el apercibimiento de resolución de contrato y mediante **CARTA N°221-2024-GI-MPS** con fecha 25 de marzo del 2024 le ha exhortado la culminación de obra, la empresa no termina con la ejecución de la obra; en consecuencia, se **RECOMIENDA** continuar con el procedimiento administrativo para la resolución de contrato; en mérito de lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, del contrato N°035-2023-GM-MPS y el artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF; con la finalidad de salvaguardar los intereses del Estado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° 0326-2024-GM-MPS

Que, con **Informe N°018-2024-MLMH/SGOP-GI-MPS** de fecha 02 de mayo del 2024, el Inspecto de Obra, Ing. MONICA MONDEJAR HOVISPO remite el informe de estado situacional de la obra: **"RESOLUCION DE CONTRATO DE OBRA "REPARACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y SARDINELES; EN EL (LA) A.H. MIRAMAR BAJO, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE DEL SANTA – ANCASH" con CUI 2492508"**, volviendo a recomendar a la entidad de Proceder según lo Indicado en los artículos 204° o 207° del Reglamento de Contratación del Estado, concluyendo:

- ✓ Se concluye que la obra se encuentra atrasada un 50.02% y fuera de plazo de ejecución, con CARTA NOTARIAL N° 614-2024, el 20 de febrero del 2024, comunicando el Representante Legal de la Empresa JOMF CONTRATISTAS GENERALES SRL, el apercibimiento de resolución de contrato otorgándole un plazo de **15 días** para que culmine con la ejecución de las partidas contractuales teniendo como fecha máxima el día 06 de marzo del 20'24, para cumplir con sus obligaciones contractuales.
- ✓ Según la Valorización N° 06 correspondiente al periodo del 01 al 29 de febrero, se precia un avance acumulado del 49.98%. Asimismo, se advierte que a la fecha se ha amortizado un 50.04% del Adelanto Directo y un 9.07% del Adelanto de Materiales.
- ✓ Con Carta N° 221-2024-GI-MPS, del 25 de marzo del 20'24, la Gerencia de Infraestructura, **COMUNICA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES Y EXHORTA CULMINACION DE OBRA**, bajo apercibimiento de resolución de contrato N° 035-2023-GM-MPS, a la empresa JOMF CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., al haber alcanzado el tope máximo de penalidades durante la ejecución de la obra

Página | 2

Recomendando proceder según lo indicado en el artículo 204 o 207 del RLCE, ya que el contratista JOMF CONTRATISTAS GENERALES SRL a la fecha no ha cumplido con la ejecución de la obra al 100%

Que, con **Informe Técnico N°013-2024-SGLyP-GAyF-MPS** de fecha 22 de mayo del 2024, el Sub gerente de Logística y Patrimonio remite el informe técnico de la obra: **"REPARACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y SARDINELES; EN EL (LA) A.H. MIRAMAR BAJO, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE DEL SANTA – ANCASH" con CUI 2492508"**, concluyendo:

- ✓ Se concluye que la obra se encuentra atrasada un 50.02% generando el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, así mismo, la aplicación de penalidades por mora (que no se ha realizado el cálculo del monto) y de otras penalidades incurridas que superan el monto máximo de penalidad establecido en el numeral 162.1 del RLCE, por lo cual resulta viable la Resolución de Contrato
- ✓ Se concluye que al tener como causales el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales y el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de acuerdo a lo estipulado en el Art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, resulta viable la RESOLUCION DE CONTRATO.
- ✓ Se concluye que al haber culminado los 30 días hábiles siguientes de notificado la resolución y esta no haya sido llevado a arbitraje y/o conciliación se entiende que la RESOLUCION DE CONTRATO a quedado CONSENTIDA

Que, con **Informe Legal N°0490-2024-GAJ-MPS** de fecha 27 de mayo del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica remite el informe legal de la obra: **"REPARACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y SARDINELES; EN EL (LA) A.H. MIRAMAR BAJO, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE DEL SANTA – ANCASH" con CUI 2492508"**, concluyendo:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° 0326-2024-GM-MPS

- ✓ Resulta **VIABLE Y AMPARABLE EN DERECHO** declarar la **RESOLUCION DE CONTRATO** Contrato N° 035-2023-GM-MPS, de la ejecución de obra **REPARACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y SARDINELES; EN EL (LA) A.H. MIRAMAR BAJO, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE DEL SANTA – ANCASH” con CUI 2492508, por encontrarse atrasada en un 50.02%, generando el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del contratista JOMF CONTRATISTAS GENERALES SRL, incurriendo en penalidades que asciende a S/ 223,925.00 SOLES, y habiendo alcanzado la penalidad máxima de la cláusula decima quinta: Penalidades del Contrato**
- ✓ La declaratoria de Resolución de Contrato, antes precisada deberá de ser efectuada por el Gerente Municipal, para lo cual se recomienda remitir al área a fin de que elabore el proyecto de acto resolutivo para posteriormente notificar con **CARTA NOTARIAL**, de acuerdo al D.S. 311-2018 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 165°

Página | 3

Que, El **Decreto Supremo N°082-2019-EF** – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 36° **Resolución de los contratos 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.**

Que, el **Decreto Supremo N°344-2018--** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, establece en el artículo 164° **Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.**

Que, el **Decreto Supremo N°344-2018-EF** - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en el artículo 165° **Procedimiento de resolución de contrato 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.(..).**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° 0326-2024-GM-MPS

Que, el **Decreto Supremo N° 344-2018-EF** - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en el artículo 207° Resolución del Contrato de Obras 207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. 207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. 207.3. Culinado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. 207.4. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.. 207.8. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.

Página | 4

Qué, ante la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N°014-2023-A/MPS de fecha 02 de enero del 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER EL CONTRATO DE OBRA "REPARACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y SARDINELES; EN EL (LA) A.H. MIRAMAR BAJO, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE DEL SANTA – ANCASH" con CUI 2492508, suscrito con la Empresa JOMF CONTRATISTAS GENERALES SRL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR expediente que sustenta la resolución del contrato con la Gerencia de Infraestructura a efectos de que se coordine las acciones para la constatación física en inventario en el lugar de la obra con un periodo de anticipación no menor de tres (03) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la responsabilidad exclusiva de las acciones que conllevan a la resolución del contrato se sustenta en los informes referidos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Informática y Tecnología de la Información y Comunicación para conocimiento y acciones de difusión en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Cc
GAyF
SGLyP
GI
GITIC
INTERESADO
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Dr. Elio Andrés Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL